

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° CE-19011-2022 del 25 de noviembre del 2022, el señor CARLOS ARTURO GAVIRIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.353.931, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal, de manera temporal por residuos de biomasa derivados de aprovechamiento de plantación forestal, en el predio denominado "Bosques de la pastorcita" ubicado en el municipio de La Ceja, Vereda San Gerardo, con FMI N° 017-22233.

Que mediante Auto No. AU-04639-2022 del 30 de noviembre de 2022, la Corporación da inicio al trámite de producción de Carbón Vegetal, solicitado por el señor CARLOS ARTURO GAVIRIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.931, para el predio ubicado en la vereda San Gerardo, del Municipio de La Ceja.

Que, mediante escrito con radicado. N° CE-19537-2022 del 06 de diciembre de 2022, el Señor CARLOS FERNANDO CARDONA TOBON, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.036.952.222 solicita, se reconozca como tercero interviniente en el TRAMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL.

Que mediante auto AU-04857-2022 del 20 de diciembre se declara tercero interviniente en el TRAMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL al señor CARLOS FERNANDO CARDONA TOBON, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.036.952.222, dentro del expediente N° **053760641144**.

Que mediante Resolución N° RE-04997-2022 del 22 de diciembre del 2022 se otorga permiso para la PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL, al Señor CARLOS ARTURO GAVIRIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.931, para la producción de 700 kilogramos de carbón vegetal en cinco áreas, cada una de aproximadamente 16 metros cuadrados, para un total de 80 metros cuadrados, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.

Que mediante radicado CE-21062-2022 del 30 de diciembre de 2022 el señor CARLOS ARTURO GAVIRIA PEREZ interpone recurso de Reposición en contra de la Resolución RE-04997-2022 del 22 de diciembre de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“Solicito recurso de reposición para la resolución RE-04997-2022, ya que se indica un predio que no es mío 020-3183 de la vereda la Brizuela del municipio de Guarne. Mi predio es 017-22233 vereda san Gerardo del Municipio de la ceja”.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Decimo de la Resolución RE-09238-2021 del 29 de diciembre de 2021.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Es claro que los recursos contra los actos administrativos únicamente proceden cuando la manifestación de voluntad de la administración es definitiva o resuelve de fondo el asunto, y por lo tanto se descarta un ataque de este tipo contra actos preparatorios o de mero trámite (artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGROS – NARE. CORNARE

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3º. Principios.
(...)*

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,
se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **053760641144**, se pudo establecer que, en la resolución RE-04997-2022 de 22 de diciembre de 2022, la Corporación incurrió en un error dado que, en el Artículo primero, párrafo uno se dio mal la ubicación del predio donde se realizará la producción de carbón. Por lo tanto, se procederá aclarar y reponer la Resolución RE-04997-2022 de 22 de diciembre de 2022, en cuanto a la ubicación del predio el cual se encuentra en el **Municipio de La Ceja, Vereda San Gerardo, con FMI N° 017-22233**.

Que es competente para conocer de este asunto, el Subdirector General de Recursos naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE" en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución RE-04997-2022 del 22 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en el presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR EL PARRAFO UNO del ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-04997-2022 del 22 de diciembre de 2022, para que en adelante se entienda así:

- **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA PERMISO** para la **PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL**, al señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA PEREZA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.353.931, para la producción de 700 kilogramos de carbón vegetal en cinco áreas, cada una de aproximadamente 16 metros cuadrados, para un total de 80 metros cuadrados, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.
- **PARÁGRAFO UNO:** la producción se realizará en el **Municipio de La Ceja, Vereda San Gerardo, con FMI N° 017-22233**.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución RE-04997-2022 del 22 de diciembre de 2022, no modificadas, ni aclaradas en este acto, seguirán surtiendo los mismos efectos incluida la vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ARTURO GAVIRIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.931, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Señor **CARLOS FERNANDO CARDONA TOBON**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.036.952.222, en calidad de tercero

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



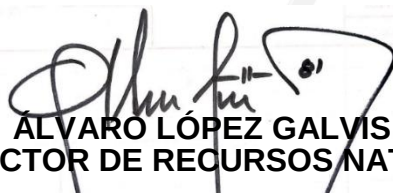
Cornare

interviniente en le tramite ambiental en el presente acto administrativo haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Expediente: 053760641144

Fecha: 02/01/2023

Proyectó: Alexandra M.

Dependencia: Grupo B y B